

No. 43381

**Colombia
and
Chile**

Agreement on assistance to children between the Republic of Colombia and the Republic of Chile. Bogotá, 16 July 1991

Entry into force: *13 December 2000 by notification, in accordance with article VI*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 January 2007*

**Colombie
et
Chili**

Accord relatif à l'assistance aux enfants entre la République de Colombie et la République du Chili. Bogotá, 16 juillet 1991

Entrée en vigueur : *13 décembre 2000 par notification, conformément à l'article VI*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Colombie, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO SOBRE ASISTENCIA A LA NIÑEZ ENTRE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

La República de Colombia y la República de Chile
en adelante denominadas las "Partes Contratantes".

C O N S I D E R A N D O :

Que es una de las prioridades de ambos Gobiernos
brindar asistencia a la niñez, procurando las condiciones
favorables para su desarrollo integral y garantizando los medios
necesarios para el goce de los derechos que le son propios.

Que ambos Gobiernos reconocen y garantizan los
derechos de los niños respecto del cuidado familiar, la
filiación, el estado civil, la identidad, la salud, la
educación, la recreación, la cultura y el deporte, la prevención
y la protección contra la explotación, el maltrato y el abandono
físico, afectivo y material, la rehabilitación del niño
infractor y su reinserción en la sociedad, la igualdad y no
discriminación.

Que ambos Estados han ratificado la Convención de
las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y han realizado
acciones concretas tendientes a la consecución de los principios
en ella consagrados y ven en este ámbito una excelente
oportunidad para estrechar lazos mediante el intercambio, el
estudio compartido y la realización conjunta de proyectos en
beneficio de la infancia colombiana y chilena.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Aunar sus esfuerzos para la investigación,
prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor
y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos,
institucionales y de información que disponen.

ARTICULO II

Para el logro de dicho propósito las Partes Contratantes desarrollarán proyectos conjuntos que contendrán:

1. Intercambio de expertos.
2. Intercambio de información.
3. Realización conjunta de seminarios o congresos y reuniones.

ARTICULO III

Será de interés para las Partes Contratantes el tratamiento conjunto de los siguientes aspectos:

1. Políticas de integración social del menor y la familia.
2. Análisis de los factores generadores o desencadenantes de la desprotección de menores, alteraciones conductuales e infracciones de ley.
3. Formas de intervención integral preventivas y de tratamiento de las distintas situaciones de riesgo social en los menores.
4. Formulación, aplicación y evaluación de programas técnicos de tratamiento, en especial de aquellos dirigidos a la modificación de conductas alteradas e infractoras.
5. Marco institucional para la atención al menor en circunstancias especialmente difíciles.
6. Mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial para la formulación de políticas, identificación y diagnóstico de grupos objetivos, programación, ejecución y evaluación de acciones.

7. Integración de la comunidad a los programas de desarrollo social dirigidos al menor y a la familia.
8. Capacitación laboral de jóvenes.
9. Normas de protección y rehabilitación de menores.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes designan como órganos encargados de la ejecución de este Convenio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por Colombia y al Servicio Nacional de Menores por Chile.

ARTICULO V

A las entidades nombradas en el Artículo IV les competará:

1. La designación de una Comisión Ad - Hoc.
2. La discusión, elaboración y decisión de los proyectos comunes de intercambio a realizar dentro del marco del Artículo III.
3. La puesta en práctica de las medidas necesarias a tales efectos.
4. La discusión de las condiciones financieras en que los proyectos serán ejecutados.
5. La evaluación periódica de los avances realizados en la materia.
6. La programación de la acción futura.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de alguna de las Partes en la cual comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por su propio ordenamiento para su aprobación.

ARTICULO VII

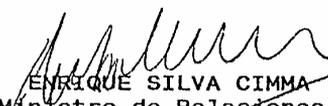
Este Convenio tiene duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con seis (6) meses de anticipación a la fecha que deje de tener vigencia.

Hecho en Santa Fé de Bogotá, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA


LUIS FERNANDO JARAMILLO C.
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE


ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones
Exteriores